



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA  
PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.
<b>DEMANDADO</b>	EUNICE MEDRANO MARTINES Y OTROS
<b>RADICADO</b>	<b>13001-4003-008-2017-00139-00</b>
<b>JUZ. EJECUCION</b>	PRIMERO DE EJECUCION

**TRASLADO RECURSO DE REPOSICION**

Por medio de la presente se corre traslado al siguiente Recurso De Reposición por el término de Tres (3) días tal como lo señala el Artículo 110 del CGP:

<b>PRESENTADO POR</b>	MARCELO JIMENEZ JIMENEZ
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	03 DE NOVIEMBRE DEL 2022
<b>FECHA DEL AUTO RECURRIDO</b>	27 DE OCTUBRE DEL 2022
<b>FECHA DE LA PUBLICACIÓN</b>	31 DE OCTUBRE DEL 2022

**FECHA DE FIJACIÓN:** 08 DE NOVIEMBRE DEL 2022, HORA 8:00 A.M

**FECHA DE DESFIJACIÓN:** 08 DE NOVIEMBRE DEL 2022, HORA 5:00 PM

**EL TRASLADO INICIA:** 09 DE NOVIEMBRE DEL 2022, HORA 8:00 A.M

**EL TRASLADO VENCE:** 11 DE NOVIEMBRE DEL 2022, HORA 5:00 PM

**ANA AYOLA CABRALES**

**Secretaria**

“De conformidad a la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022 artículo 9,  
NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia”

RAD. 13001 4003 008 2017 00139 00 // RECURSO DE REPOSICION // DTE: INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A DDOS: EUNICE MEDRANO MARTINEZ Y OTROS

marcelo jimenez jimenez <marcelojimenezjimenez@hotmail.com>

Jue 3/11/2022 3:58 PM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <cserejcmgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cartagena de Indias, D. T. y C., 3 de noviembre de 2022

**Señor;**

**JUEZ PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

**DE CARTAGENA**

**E. S. D.**

REF. EJECUTIVO DE MIXTO  
DTE. INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A  
DDOS.EUNICE MEDRANDO MARTINEZ Y OTROS.  
RAD.13001 4003 008 **2017 139** 00

**MARCELO JIMÉNEZ JIMÉNEZ**, conocido de auto e identificado con la cédula de ciudadanía número 73.573.269 expedida en Cartagena y Tarjeta Profesional número 106.777 del H.C.S.J, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, me dirijo a usted muy respetuosamente para aportar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION** contra auto de fecha **28 de octubre 2022** notificado por estado del día 31 de octubre de 2022 que dio por terminado el presente proceso por pago total.

De antemano agradezco la atención que le merezca la presente.

Atentamente,

**MARCELO JIMENEZ JIMENEZ**

C.C. No. 73.573.269

T.P.No. 106.777 del CSJ

Marcelo Jiménez Jiménez  
Abogado  
Universidad de Cartagena  
Esp. Derecho Comercial  
Universidad del Norte

Cartagena de Indias, D. T. y C., 3 de noviembre de 2022

**Señor;**  
**JUEZ PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**  
**DE CARTAGENA**  
**E. S. D.**

REF. EJECUTIVO DE MIXTO  
DTE. INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A  
DDOS.EUNICE MEDRANDO MARTINEZ Y OTROS.  
RAD.13001 4003 008 **2017 139 00**

**MARCELO JIMÉNEZ JIMÉNEZ**, conocido de auto e identificado con la cédula de ciudadanía número 73.573.269 expedida en Cartagena y Tarjeta Profesional número 106.777 del H.C.S.J, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, me dirijo a usted muy respetuosamente para presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION** contra auto de fecha **28 de octubre 2022** notificado por estado del día 31 de octubre de 2022 que dio por terminado el presente proceso por pago total, en los siguientes términos:

### **SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

Con fecha 6 de marzo de 2017 se dictó auto de mandamiento de pago por concepto de capital contenido en el pagaré No. 15074, más los intereses moratorios causados desde el día 29 de noviembre de 2015, así como intereses corrientes por valor de \$6.077.038.

Una vez proferido auto de seguir adelante con la ejecución se liquidaron las costas por valor de \$772.717.

El día 16 de marzo de 2018 se presentó liquidación de crédito por la suma de \$41.226.250, en la cual se incluyeron los intereses moratorios con corte a 16 de marzo de 2018, la cual fue aprobada el 21 de mayo de 2018.

Como puede observarse su señoría se encuentra pendiente a la fecha la liquidación adicional y que corresponde a los intereses moratorios causados desde 17 de marzo de 2018, la cual estaremos presentado en escrito separado.

De conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del CGP, se podrá finalizar el proceso una vez cubierta la liquidación de costas y del crédito y la adicional a que hubiere lugar, caso que nos compete en este asunto puesto que se está dando por terminado el proceso con una liquidación de crédito aprobada hace más de cuatro años.

Marcelo Jiménez Jiménez  
Abogado  
Universidad de Cartagena  
Esp. Derecho Comercial  
Universidad del Norte

**Código General del Proceso**  
**Artículo 461. Terminación del proceso por pago**

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

**Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.**

Quando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Quando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestre si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.

Hay que tener en cuenta su señoría que entre la liquidación del crédito y la entrega de los dineros al ejecutante se generan intereses y gastos procesales que conlleven a la actualización de la liquidación, con el fin de garantizar el pago total de la obligación conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., razón por la cual pedimos que se revoque el auto de marras.

Renuncio a notificación y ejecutoria favorable.

Atentamente,



**MARCELO JIMÉNEZ JIMÉNEZ**

Marcelo Jiménez Jiménez  
Abogado  
Universidad de Cartagena  
Esp. Derecho Comercial  
Universidad del Norte